



“Las Islas Malvinas , Georgias del Sur y sándwich del Sur ,son argentinas”

ORDENANZA N° 11/06

VISTO:

La necesidad imperiosa de contar con mayor cantidad de Medios de Transporte tanto para realizar el servicio de Recolección de Basuras del Municipio, y de equipar al Parque Vial Municipal existente para el Departamento de Tránsito y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio necesita equiparse de Máquinas Viales para la prestación del servicio de Recolección de Basura, debido al incremento de la demanda que existe por parte de los vecinos del Municipio, como consecuencia del crecimiento demográfico que se viene produciendo, agravado por el hecho de que las que se están utilizando se encuentran en estado límite de operabilidad;

Que asimismo es necesidad del Municipio de equipar con medios de transporte al Departamento de Tránsito, con la finalidad de que se efectivice el control que realiza el mencionado departamento;

Que por ley provincial n° 3261 se aprueban las negociaciones efectuadas entre el Estado Nacional y Provincial para la suscripción de un Convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo n° 3860-AR entre el BIRF y la Nación Argentina;

Que la firma de los mencionados Convenios se encuentra dentro del marco del Segundo Programa de Desarrollo Municipal, creándose el Fondo de Desarrollo Municipal destinado a financiar a los Municipios la Adquisición de Equipos para prestación de servicios municipales y Equipamiento Comunitario;

Que el Programa de Desarrollo Municipal II resulta beneficioso para los Municipios, ya que la moneda en que se otorga es Pesos, brindando seguridad a los Municipios que utilicen este Crédito, ya que la deuda que contraiga el Municipio será la que deba abonar, con sus correspondientes intereses, no estando sujeto a diferencias de cambio;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA



ARTICULO 1º: DECLARASE de Interés Municipal el **“FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL”** y a los proyectos indicados en el Anexo 1: listados de proyectos a ejecutar y ADHIERASE a la Ley Provincial N° 3261 de creación de dicho Fondo y al DECRETO PROVINCIAL N° 1513/05 de autorización de aplicación del Fondo citado.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con la Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal creada por Decreto N° 1063/95, un Convenio de Préstamo con los recursos provenientes del FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL en un todo de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 14º inc. B) de la LEY 3261 complementarios de los otorgados en el marco del “Segundo Programa de Desarrollo Municipal” y el Artículo 1º del DECRETO PROVINCIAL N° 1513, con el objeto de destinarlo a los proyectos que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza. El señor Intendente informará al Honorable Concejo Deliberante sobre los avances y/o modificaciones del presente Anexo.

ARTICULO 3º: APRUEBANSE los documentos correspondientes al Préstamo mencionado en el artículo 2º,

que se agregan como parte integrante de la presente Ordenanza, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Ley Provincial N° 3261
- 2) Decreto N° 1513/05 a través del cual se reglamenta el uso del “Fondo de Desarrollo Municipal”-Préstamo BIRF 3860-AR.
- 3) Contrato de Préstamo celebrado entre la República Argentina con el BIRF identificado como BIRF.3860-AR,
- 4) Modelo de Convenio de Préstamo”Marco”- FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL – OPERATORIA EN PESOS, a ser suscripto con la Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal (UEDM).
- 5) Los modelos de Pliegos para la contratación de Obras, Consultorías y Adquisición de Bienes del FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 4º: GARANTIZASE el cumplimiento de las obligaciones que se asuman en virtud del Convenio de Préstamo a celebrar con la Unidad Ejecutora de Desarrollo Municipal, hasta la suma de PESOS Doscientos Treinta mil (\$230.000,00) mediante la afectación de los fondos de la Coparticipación Provincial Ley N° 2535, o del régimen que la sustituya, y autorízase al Gobierno Provincial a retener automáticamente, de los montos que por dicho régimen le correspondan al Municipio de Apóstoles

ARTICULO 5º: TODAS las cuestiones jurídicas relacionadas con el Convenio de Préstamo cuya suscripción se autoriza en la presente Ordenanza, se regirán por lo establecido en los documentos aprobados en el artículo 3º y por las reglamentaciones que en consecuencia se dicten en el ámbito nacional y provincial. Subsidiariamente serán de aplicación las Leyes Provinciales de Contabilidad N° 2303, de Obras Públicas N° 83 y Orgánica Municipal N° 257 y sus modificatorias.

ARTICULO 6º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a formular y ejecutar proyectos, por sí, por terceros o mediante delegación expresa a la Unidad

Ejecutora Provincial para que los realice por sí o por terceros, en el marco del “FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL “.

ARTICULO 7°: DE conformidad con lo previsto en los documentos aprobados en el artículo 3° de la presente Ordenanza, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la apertura de las cuentas corrientes bancarias necesarias para la utilización de los fondos del Convenio de Préstamo, como asimismo a la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo el manejo de las cuentas.

ARTICULO 8°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las modificaciones necesarias sobre procedimientos y mecanismos contables, técnicos y administrativos, a los efectos de adecuarlos para el desenvolvimiento de la ejecución del programa.

ARTICULO 9°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y a comprometer fondos de ejercicios futuros para el pago de la deuda y sus intereses.

ARTICULO 10°: EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá proponer al Concejo Deliberante una vez formulado cada proyecto, las modificaciones o adecuaciones necesarias de efectuar en las tasas municipales o la normativa de contribución por mejoras, de manera tal que se garantice el total recupero de los costos de inversión, operación, mantenimiento y administración del proyecto.

ARTICULO N° 11: REFRENDARA la presente la Sra Prosecretaria del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Apóstoles .

ARTICULO 12°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal. ELÉVESE copia a los Organismos Provinciales correspondientes y Cumplido ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES, EL DIA 22 DE MARZO DE 2006, EN LA SESION ORDINARIA N° 04/06.

Apóstoles, Mnes, 23 de Marzo de 2006.-